Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge de la certificación obrante a fs. 73 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177 y 329:1487, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, y lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Juan Alberto Carbone**, asistido por los **Dres. Oscar Marcelo Brito y Nicolás F. D'Albora.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 24.**